



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 20210-00069

SE INADMITE ESTA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 Código General del Proceso) se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Indicará al despacho las gestiones realizadas para dar con el paradero del demandado, acreditando la consulta en la página del FOSYGA, a efectos de verificar la afiliación de este al sistema de seguridad social

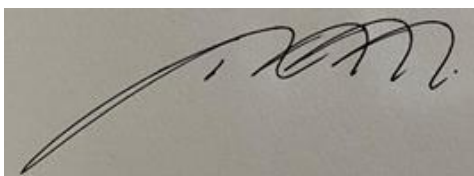
SEGUNDO: La relación de los testigos de se deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba.

TERCERO: Se le indica a la apoderada que a efectos de notificar el curador ad litm del demandado deberá haberse emplazado previamente sin la comparecencia del emplazado.

CUARTO: En los términos del poder conferido, tiene facultades la apoderada PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO con T.P.187.805 el C.S de la J., para representar los intereses de su poderdante.

Y.G.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMON', is shown within a rectangular frame.

Se firma con firma escaneada por problemas en la firma electrónica

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ